



Resolución No. CSJCOR25-276

Montería, 24 De Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00130-00

Solicitante: Abogado Juan Carlos Rhenals Jiménez

Despacho: Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Rosa Linda Porras Dager

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-001-2020-00320-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 23 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de abril de 2025, y repartido al despacho ponente el 08 de abril de 2025, el abogado Juan Carlos Rhenals Jiménez, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Oscar Vicente Olea contra Miguel Arteaga Ávila, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2020-00320-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«... toda vez que se han presentado irregularidades y retrasos injustificados en el mismo, tales como, más de 1 año para dictar sentencia de Seguir adelante la ejecución a pesar de no existir ninguna objeción ni haberse propuesto excepciones por parte de la parte ejecutada, aproximadamente 8 meses para expedir un auto que ordena diligencia de secuestro, entre otros retrasos que se han presentado en el mismo y de los cuales se verificarán al momento de verificar el expediente.

Por todo lo anterior, solicito su Vigilancia en el presente proceso, para que no se sigan vulnerando derechos en el presente proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-148 del 08 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (08 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de abril de 2025, la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En respuesta a la vigilancia judicial administrativa del asunto, me permito indicar que ciertamente en este Despacho se tramita un proceso EJECUTIVO promovido por JUAN CARLOS RHENALS JIMÉNEZ, en contra de MIGUEL ANTONIO ARTEAGA AVILA. Radicado No. 23-001-41-89-001 2020-00320-00, el cual se encuentra activo, vigente, con auto de seguir adelante la ejecución en firme y con liquidación de crédito y costas debidamente ejecutoriadas.

Revisado el expediente, se advierte que la última actuación data del 08 de abril de 2025, contentivo del auto que ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 004 de fecha 06 de febrero de 2025 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia (Cord.), el cual se encuentra debidamente diligenciado, la cual fue debidamente notificada en estado No. 061 de fecha 9 de abril de 2025, pendiente que venza el término que trata el artículo 309 en concordancia con el 596 ambos del CGP, para continuar con el trámite de oposición presentada por un tercero.

Ahora, frente a la inconformidad planteada por el solicitante, es del resorte indicar que este Juzgadora desde que fue radicada la demanda y asignado el conocimiento del proceso, lo ha dirigido y adelantado de conformidad con la ritualidad prevista en la ley, velando y respetando cada una de las etapas previstas en el ordenamiento procesal, procurando hacer efectiva la igualdad de las partes en el marco del debido proceso, derecho de defensa y audiencia y adoptando las medidas necesarias para su rápida y efectiva solución e impidiendo que se paralice por razones injustificadas.

De igual forma, todas y cada una de las decisiones adoptadas al interior del proceso han sido debidamente motivadas y sustanciadas de acuerdo a la normativa aplicable al caso y a la doctrina probable de la materia, también se han publicitado, comunicado y notificado atendiendo los canales dispuestos por el Código General del Proceso, brindándole la oportunidad a las partes de disentir y presentar las objeciones y recursos establecidos en la ley, los cuales se han resuelto oportunamente y con plena garantía de las partes.

Por último, y no menos importante, no puede perderse de vista que esta judicatura se encuentra congestionada producto del aumento del reparto de los procesos ordinarios, aunado a los 2.300 procesos en trámite posterior y alrededor de 850 sin sentencia, circunstancia que en algunos momentos genera pronunciamientos por fuera de dicho término, situación conocida de antaño por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, se concluye que el actuar de este juzgado ha sido de conformidad con la ley y respetando los turnos, de ninguna manera obedece a negligencia del equipo de trabajo, con la planta de personal se trata de evacuar al máximo todos los asuntos.

En los anteriores términos de manera atenta doy respuesta a su solicitud.»

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta expediente electrónico del proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Juan Carlos Rhenals Jiménez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, ha transcurrido más de un año sin que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería haya emitido la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, a pesar de que la parte ejecutada no presentó ninguna objeción ni propuso excepciones. Además, agrega que tardó aproximadamente ocho meses para ordenar la diligencia de secuestro.

Al respecto, la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, el proceso está activo, con auto de seguir adelante la ejecución en firme y con liquidación de crédito y costas debidamente ejecutoriadas.

Advierte que, la última actuación data del auto del 08 de abril de 2025, con el que ordenó agregar al expediente el despacho comisorio N° 004 del 06 de febrero de 2025 debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia. Precisa que, dicha providencia fue notificada en estado N° 061 del 09 de abril de 2025, y actualmente está pendiente que venza el término de que trata el artículo 309 en concordancia con el 596 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite de oposición presentada por un tercero.

Argumenta que, desde que asumió el conocimiento del proceso ha actuado conforme a la ley, respetando las etapas procesales, garantizando el debido proceso y adoptando medidas para evitar dilaciones injustificadas. Las decisiones han sido motivadas, notificadas y comunicadas según la ley, permitiendo a las partes ejercer sus derechos. Asimismo, aclara que los eventuales retrasos tuvieron ocasión debido a la alta carga laboral del despacho, con más de 2300 procesos en trámite posterior y alrededor de 850 sin sentencia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento la funcionaria judicial surtió el impulso del proceso por medio de providencia del 08 de abril de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Con relación al tiempo de respuesta, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

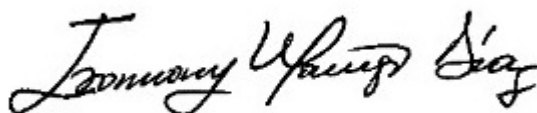
Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Oscar Vicente Olea contra Miguel Arteaga Ávila, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2020-00320-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00130-00, presentada por el abogado Juan Carlos Rhenals Jiménez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Carlos Rhenals Jiménez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl